



Chiriguana, Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAJAIRA TROYA VANEGAS
APODERADO:	EIDER JOSÉ GUARDIAS GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2014-00108-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICIÓN

Este despacho, al entrar a resolver la petición impetrada por la demandante **YAJAIRA TROYA VANEGAS**, encuentra que con fecha 6 de septiembre aparece un escrito enviado por el demandado **EIDER JOSÉ GUARDIAS GUTIÉRREZ**, donde nos manifiesta que se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de Agosto del 2021, en lo relacionado con las cuotas fijadas a favor de la menor **MARIA DEL ROSARIO GUARDIAS TROYA**, por esta agencia judicial.

Así las cosas, considera este Juzgado que no se hace necesario entrar a embargar los emolumentos recibidos por el demandado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTD**. En consecuencia, no se accede a lo pedido, es decir, no procede el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Juzgado De Circuito

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea5d1d4f6bb67e4560747341df9eab27a3fob38b767c102756eecf77c24a16a

Documento generado en 08/09/2021 01:36:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>